

Oficio: SA/COMEREP/778/2023
"Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 15 de agosto de 2023.
Asunto: Dictamen Regulatorio sobre
la Propuesta de "Lineamientos para
otorgar la credencial nacional para
personas con discapacidad
(CRENAPED), para el ejercicio fiscal
2023".

María Mirna Mayola Pérez Ortega
Titular de la Unidad de Planeación
Administración y Finanzas del
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de Puebla.

P R E S E N T E

Referente a la propuesta regulatoria denominada "Lineamientos para otorgar la credencial nacional para personas con discapacidad (CRENAPED), para el ejercicio fiscal 2023", a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, recibida en esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) por medio del oficio UPAF/0218/2023 de fecha 10 de agosto de 2023, de manera física en las oficinas de esta Comisión.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 32 fracción XII y 34 fracciones I y XI de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración (LMRBA), artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla (LFAIR) y 12 fracciones V, VI y XI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Le comunico que, una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria esta Comisión emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, en el año 2018, conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018), en nuestro país existían 7 millones 877 mil 805 personas que viven con alguna discapacidad, de ellas el 54.1% son mujeres (4.2 millones) y el 45.9% hombres (3.6 millones); prácticamente la mitad del total de la población presenta alguna discapacidad son personas adultas mayores de 60 años (49.9%). De conformidad con los resultados de Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, las discapacidades reportadas por las personas fueron caminar, subir o bajar usando sus piernas (52.7%); ver (aunque use lentes) (39.0%); mover o usar sus brazos o manos (17.8%);



aprender, recordar o concentrarse (19.1%); escuchar (aunque use aparato auditivo) (18.4%); bañarse, vestirse o comer (13.8%); hablar o comunicarse (10.5%); problemas emocionales o mentales (11.9%). Es altamente significativo el número de personas con discapacidad que demandan el otorgamiento de servicios que coadyuven a promover el ejercicio pleno de sus derechos. Sin duda el derecho a la salud es uno de los derechos más importantes para este grupo de población que vive con alguna discapacidad.

La Organización Mundial de la Salud, calcula que el 15% de la población mundial tiene algún tipo de discapacidad. En México, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, de los 115.7 millones de personas mayores de 5 años, el 6.7 % de la población viven con discapacidad. En el Estado de Puebla, conforme al Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, hay 359 mil 212 personas que tienen alguna discapacidad, lo que representa el 5.6 % de la población.

De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2020, 4.6% de la población de la entidad vive con una discapacidad, lo que se traduce en 300 mil 115 personas. Las regiones con mayor cantidad de personas con discapacidad son Área Metropolitana de la Ciudad de Puebla, Tehuacán y San Martín Texmelucan.

Que, la Asistencia Social es un derecho de todos los mexicanos y le corresponde al Estado brindarla, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio. Es por ello que se ha implementado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en concurrencia con las dependencias, entidades estatales y municipales que prestan servicios de asistencia social el otorgamiento de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad. Se trata de una credencial de identidad que acredita su discapacidad permanente en cualquier lugar del territorio nacional.

Al respecto, la COMEREP observa que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estableció en **numeral Primero, fracción I.** de la Propuesta Regulatoria el objetivo general de los Lineamientos, que consiste en: *"Regular el procedimiento para otorgar una identificación que favorezca la inclusión a la sociedad y respalde la condición de las personas con discapacidad, con la finalidad de acceder a beneficios en el pago de bienes y servicios, de acuerdo a convenios establecidos en cada uno de los Estados"*. Por otra parte, la presente Propuesta Regulatoria contiene los lineamientos generales de los apoyos, mismos que consideran la cobertura, los criterios y requisitos de elegibilidad.

Con base al artículo 45 del LFAIR, establece que la Propuesta Regulatoria, deberá contener, para efectos del Dictamen de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- I. El formulario del AIR que corresponda, debidamente llenado;
- II. Oficio solicitando dictaminación para la propuesta regulatoria;
- III. Propuesta regulatoria sobre la que se solicite la dictaminación; y
- IV. Cualquier otra información que coadyuve para la dictaminación de la propuesta regulatoria.

En lo que se refiere al lineamiento octavo de los LFAIR, es decir, respecto de la elaboración de los AIR y la solicitud de exención, los Sujetos Obligados deberán observar los formularios que forman parte de los presentes lineamientos, mismos que contienen los elementos establecidos en el artículo 66 de la Ley (LMRBA), esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad con los siguientes:

- a) Por lo que hace a los ***criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo***, se observa que en el ***numeral Tercero***, definen a los beneficiarios, así como las localidades objetivo, al indicar que la población objetivo serán ***“La población beneficiaria serán las personas con algún tipo de discapacidad auditiva, intelectual, neuromotora, visual o psicosocial”***. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.
- b) Por lo que hace a la ***descripción completa de los mecanismos de selección de los beneficiarios***, se observa que no están definidos los mecanismos de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política correspondientes a los subprogramas definidos en la Propuesta Regulatoria, razón por la cual esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria no da cumplimiento a lo establecido por el concepto mencionado anteriormente
- c) En referencia a la ***especificación textual para todos los trámites o requisitos que identifiquen la acción a realizar***, se corroboró que, en el ***numeral Séptimo, inciso A*** se indican los requisitos y trámites necesarios. Por lo anterior, esta Comisión considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.
- d) En lo relativo a los ***casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud*** para ser beneficiario o participante del programa contenido en la propuesta regulatoria, se verificó que en el ***numeral Cuarto*** se encuentran contempladas las definiciones, clasificaciones y características necesarias para su determinación. Por lo que, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.
- e) Respecto a lo que refiere a ***los medios para la realización de la solicitud***, se constató que en el ***numeral Séptimo, inciso B***, contiene la siguiente información, ***“Acudir al módulo de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad (CRENAPEd), con todos los requisitos antes señalados”***, que se encuentra dentro del apartado de “Procedimiento”. Claramente se entiende



que al acudir al módulo a realizar el trámite este será de manera presencial, sin embargo, se observa que no existe se especifica si la solicitud puede ser en línea o meramente presencial, también es omisa la ubicación donde se encontrará el módulo, en consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento **no cumple** con lo dispuesto por los lineamientos en mención.

- f) Sobre los **datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud** y acreditar si el potencial beneficiario **cumple con los criterios** de elegibilidad, se observa que existen dos documentos anexos para tramitar la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad (CRENAPED) para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que se considera que la Propuesta Regulatoria sí da cumplimiento a lo establecido por el concepto mencionado anteriormente.
- g) En lo tocante a la **definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario**, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, se observa que no se describe ningún plazo de prevención, ni de resolución, en tal sentido, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **no cumple** con este concepto.
- h) A propósito de la **necesidad de especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o en su caso, si hay algún mecanismo**, la propuesta regulatoria no define que unidad o Dirección administrativa se hará cargo de la compilación de las solicitudes y lo que derive de estas. En consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento **no cumple** con este concepto.

Por lo tanto, derivado del análisis sobre la calidad regulatoria de los **Lineamientos para otorgar la credencial nacional para personas con discapacidad (CRENAPED), para el ejercicio fiscal 2023** a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, esta Comisión **recomienda** hacer las adecuaciones consecuentes para que la propuesta en comento cumpla con las características óptimas de calidad regulatoria.

El presente dictamen se emite con fundamento en los artículos 23 al 27 de los LFAIR y por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de los Lineamientos que se dictamina, como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que los Lineamientos observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichos lineamientos, así como, en caso de que hubiese comentarios en el presente dictamen, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los mismos.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, penúltimo párrafo de la LMRBA, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, deberá remitir a la COMEREP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo

48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

Sin otro particular le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente



Marco Antonio Molina Sánchez
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Puebla

C.c.p.
Archivo.
MAMS/ma/MS/zed